

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
 («Gaceta» núm. 258 de 16 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA (1)

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las Escuelas y Auxiliares dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca é islas Baleares (Rectorado de Barcelona).

Las Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por oposición, según los artículos 5 y 10 del citado reglamento, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	Sueldo legal. Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Salamanca..	Aldeadávila de la Ribera.	Maestra.	825	Las legales.	»	»
Id.	Hinojosa del Duero.	Id.	825	Id.	»	»
Zamora. . . .	Corrales.	Id.	825	225	Tiene	»
RECTORADO DE VALENCIA						
<i>Escuelas superiores de niños.</i>						
Alicante. . . .	Novelda.	Maestro.	1.350	»	»	»
Valencia.. . .	Torrente.	Id.	1.350	»	»	»
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Albacete.. . .	Jerez.	Maestro.	825	»	»	»
Id.	Pozo hondo.. . . .	Id.	825	»	»	»
Id.	Valdeganga.. . . .	Id.	825	»	»	»
Alicante.. . .	Torremanzanas.	Id.	825	»	»	»
Castellón. . . .	El Toro.	Id.	825	»	»	»
Murcia.	Archivel (Caravaca).	Id.	825	»	»	»
Valencia.. . .	Corbera de Alcira.	Id.	825	»	»	»
Id.	Chulilla.	Id.	825	»	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Albacete.. . .	Ballesteros.	Maestra.	825	»	»	»
Id.	Madrigueras.	Id.	825	»	»	»
Id.	Masegoso.	Id.	825	»	»	»
Id.	Villamalea.	Id.	825	»	»	»
Alicante.. . .	Benitachel.	Id.	825	»	»	»
Id.	Nucia.	Id.	825	»	»	»
Id.	Tárbenas.	Id.	825	»	»	»

(1) Véase el Boletín núm. 67.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	Sueldo legal. — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Castellón.	Ares del Maestre.	Maestra.	825	»	»	»
Murcia.	Albudeite.	Id.	825	»	»	»
Id.	Alédo.	Id.	825	»	»	»
Id.	Puerto de Lumbreras (Lorca).	Id.	825	»	»	»
Id.	Puerto de Mazarrón.	Id.	825	»	»	»
Valencia.	Almusafes.	Id.	825	»	»	»
Id.	Jaraco.	Id.	825	»	»	»
Id.	Cullera.	Auxiliar.	825	»	»	»
Id.	Utiel.	Id.	825	»	»	»
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Alicante.	Agost.	Maestra.	825	»	»	»
Murcia.	Lorca.	Auxiliar.	1.100	»	»	»
Valencia.	Alcira.	Id.	825	»	»	»
RECTORADO DE OVIEDO						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Oviedo.	Ujo.	Maestro.	825	»	»	»
Id.	Míndes.	Id.	825	»	»	»
Id.	Grado.	Id.	825	»	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Oviedo.	Campomanes.	Maestra.	825	»	»	»
León.	Caboalles de Abajo.	Id.	825	»	»	»
Id.	San Justo de la Vega.	Id.	825	»	»	»
RECTORADO DE BARCELONA						
(ISLAS BALEARES)						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Baleares.	Selva.	Maestro.	825	»	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Baleares.	Marratei.	Maestra.	825	»	»	»
Id.	Coll deu Rebasu.	Id.	825	»	»	»

Las Escuelas que no tengan señalada asignatura fija, como emolumentos, disfrutarán las legales.]
 Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que aparezca la convocatoria en la «Gaceta», excepto las de Baleares, que se presentarán en la Junta provincial correspondiente, con arreglo á lo dispuesto por el art. 68 del vigente reglamento para la provisión de Escuelas públicas.
 Madrid 29 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: Si el problema de la educación nacional ha sido siempre asunto de vitalísimo interés, hoy, ante la necesidad imperiosa que el país siente de restaurar sus fuerzas para lanzarse con fe en el camino del porvenir, la solución acertada de tal problema puede ser y espositivamente la base más sólida de la apetecida regeneración de España.

La limitación de los medios económicos disponibles no permite desgraciadamente la implantación de una reforma radical que respondiera cumplidamente á las exigencias de la moderna pedagogía y que pudiera competir, por lo perfecto de la organización y por el desarrollo de los instrumentos del trabajo, con los organismos docentes de naciones más prósperas y afortunadas. Pero, aun con esa limitación, cabe hacer mucho todavía para mejorar la cultura y elevar el nivel intelectual de la Nación, y obligación sagrada de los que gobiernan es esforzarse en sacar todo el partido posible de los recursos de que disponen, para que su empleo resulte provechoso y fecundo.

La reforma de la segunda enseñanza, en armonía con las modernas exigencias, es la necesidad que requiere más urgente satisfacción, como lo demuestran las reclamaciones de la opinión pública y del Profesorado y lo han evidenciado las últimas discusiones del Parlamento español. La segunda enseñanza, por los elementos de instrucción que encierra, por la edad en que se aplica y por el crecido número de jóvenes que la reciben, es el verdadero barómetro de la cultura nacional, y de ahí que todos los países se preocupen de su organización, y ensayen, según sus convicciones y recursos, los métodos y sistemas preconizados como mejores para desenvolverla.

Recientes todavía por fortuna las luminosas discusiones del último Congreso pedagógico, del Consejo de Instrucción pública, de la prensa profesional y de las Corporaciones docentes cuya resultante vino á ser el plan de estudios establecido por el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, nada más fácil que aprovechar tan ricos materiales, así como los proporcionados por los últimos debates del Parlamento, para tratar de reconstruir tan bien cimentado edificio introduciendo en su distribución y arreglo

las modificaciones reclamadas por la experiencia ó sugeridas por el noble anhelo de lo mejor.

La reforma que se aspira á plantear arranca del concepto de la segunda enseñanza como instrumento de cultura general, mediante el cual todo ciudadano pueda obtener aquel grado de ilustración que, al abrirse las puertas de los principales dominios del saber, le sirva de orientación respecto á sus aptitudes para utilizarlas con el mayor provecho si quiere dedicarse á una especialidad, ó que, cuando menos, le permita, si otro fuere su propósito, adquirir los materiales más indispensables para desempeñar sin dificultad su misión de ser sociable y de miembro de una Nación culta.

No cabe, dentro de este concepto, hacer de la segunda enseñanza una preparación especial para determinadas carreras, ni encerrarla en límites que destruyan la integridad de su esencial contenido, ni sacarla tampoco de su propia esfera, haciéndola invadir, con pretexto de utilizarla para estudios superiores, campos que no son suyos; la preparación resultará naturalmente del desenvolvimiento mismo de las materias que han de constituir el estudio de la especialidad; pero nunca será el objetivo de la segun-

da enseñanza, que tiene en sí misma su finalidad propia. La segunda enseñanza no ha de imprimir al espíritu tendencia ninguna determinada ni ha de lanzarse en ninguna concreta dirección; ofreciéndole todos aquellos conocimientos que en la vida moderna se estiman necesarios en todo hombre culto, sin dar preferencia ni menos preponderancia á ninguno, le hará apreciar su valor y su utilidad, y dará por cumplida su misión si logra facilitarle todos los datos necesarios para resolver con acierto sobre sus inclinaciones y su porvenir.

Para obtener este resultado, fuerza es proceder á la delicadísima tarea de elegir, entre la multitud de disciplinas que se disputan la atención del espíritu, las que sean más adecuadas para ese desenvolvimiento de las facultades psíquicas como elementos de cultura general y armónica. Aquí se tropieza con la lucha de escuelas pedagógicas y de sistemas docentes, cada uno de los cuales preconiza las enseñanzas á que da la preferencia; estos quieren sacrificar el humanismo al utilitarismo, y aquellos entienden que hay que dar á la vida un ideal, cultivando con mayor empeño los estudios morales y artísticos que los puramente utilitarios; aquí

se cantan las alabanzas de las lenguas vivas, y allá se ensalza la superior cultura del que traduce con soltura á Homero y á Virgilio; unos sostienen la necesidad de cultivar el sentimiento mediante la enseñanza de la música, y otros pugnan por el desarrollo de las energías corporales mediante las prácticas gimnásticas.

En la imposibilidad de dar gusto completo á todos, y en la absoluta necesidad de hallar términos de transacción que faciliten la obra en que estamos empeñados, fuerza es proceder á la elección de materias, teniendo por guía, aparte de los alegatos de cada sistema, los resultados de la experiencia en España y en el extranjero y la especie de votación á favor de ciertas enseñanzas que resulta de la inclusión de las mismas en los cuadros de asignaturas de la inmensa mayoría de los planes docentes. En este último caso se encuentran, desde luego, las Matemáticas, la Física, la Química y la Historia Natural entre las materias propias de la Sección de Ciencias, y la Geografía, la Historia, el Castellano, el Francés, la Filosofía y la Literatura (con unos ó con otros nombres, que esto poco importa) en las de la Sección de Letras, no habiendo, por lo tanto, necesidad de justificar su inclusión en el plan reformado.

La asignatura de Religión, existente en no pocos de nuestros antiguos planes y recientemente restablecida después de amplia discusión en el Parlamento, debe sostenerse sin vacilación alguna por responder á una de las fases, la más elevada de todas, de la cultura del espíritu; su desaparición dejaría sin base los estudios filosóficos y morales, y el hecho de mantenerla en sus programas países como Austria, Alemania, Suecia, Noruega, Rusia, Suiza é Inglaterra, cuya superior ilustración nadie osará poner en tela de juicio, debe servir de saludable ejemplo, si para su sostenimiento necesitara la asignatura de Religión de otros argumentos que los nacidos de su innegable importancia intrínseca y de su positiva acción educadora.

El latín, cuya importancia pocos desconocen, y que hasta en las naciones que han puesto en duda su utilidad ha dado lugar á que se establezcan dos órdenes de escuelas secundarias, no puede menos de figurar en el cuadro general de nuestras enseñanzas desde el momento en que España, por razones de orden económico sobre todo, no ha de sostener más que una sola clase de instituciones docentes que sirvan para la educación íntegra del espíritu, sin que tengan aquí su equivalente los *Ateneos reales* de Bélgica, los *Istituti tecnici* de Italia, los *Middle class Schools* ó *Modem-fide* de Inglaterra, las *Realschule* de Alemania ó los *Liceos de Enseñanza moderna* en Francia, fundados todos para dar satisfacción á los partidarios del utilitarismo sin romper abiertamente con los del clasicismo, que siguen manteniendo la enseñanza tradicional del latín en sus Gimnasios y Liceos.

La *Gimnasia*, existente con carácter voluntario ú obligatorio en la mayor parte de los países, constituye también parte integrante de la educación, pues si ésta ha de atender por igual á todas las facultades, nada más justo que otorgar al desenvolvimiento de las energías corporales el puesto que le corresponde en la obra educativa de la juventud, que se completaría bajo este aspecto físico con el conocimiento necesario de la Fisiología y la posesión de los más necesarios principios de Higiene.

El *Derecho usual* comprende aquellas nociones del público que ningún ciudadano debe ignorar si ha de ejercitar conscientemente sus derechos y estar informado de sus sociales y políticos deberes, y aquellas otras doctrinas de cotidiana aplicación en la vida, como el derecho de familia, el de propiedad y el de sucesiones y contratos. Y si la necesidad de atender á este olvidado é importantísimo aspecto de la cultura humana no fuese suficiente para recomendar el restablecimiento de esta asignatura incluida en el plan de 1894, bastaría á imponerlo desde luego el aplauso con que fué recibida por la opinión y el dolor con que recientemente lamentaron su desaparición las Cortes españolas.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

(PROVINCIA DE MURCIA)

	Pesetas.
Suma anterior.	207.458 28
Junta municipal de Fuente álamo..	533 50
Junta patriótica de Cieza:	
Francisco Viguera Córdoba..	100 »
Antonio Jaén de Miera.	10 »
Francisco Jaén..	50 »
Antonio Marín Oliver.	200 »
Francisco Pérez Cervera..	25 »
Entregado por la Comisión de señoras presidida por D.ª Clara Lorenzo..	427 33
Entregado por la id. id. presidida por D.ª Josefa Ruiz..	608 39
Entregado por la id. id. presidida por D.ª Angeles Rodríguez..	314 08
Entregado por la id. id. presidida por D.ª Luisa Castro..	300 81
Francisco Marín Bermudez..	5 »
Matilde Ruiz Buitrago.	50 »
Piedad Jaén..	10 »
Pedro Montiel..	1 »
Pedro Rubio..	0 50
Alberto Rubio..	0 25
Josefa Peña..	25 »
Colectado en la escuela de niñas de D.ª Rufina Guillamón..	3 28
Idem en en Colegio de Santo Cristo..	5 »
Idem en la escuela de niñas de D.ª Juana Clemente..	9 20
Recogido en el cepillo destinado á este objeto en el templo parroquial..	26 »
TOTAL..	210.162 62

(Se continuará.)

Número 553.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION DE las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero 1.º D. Ricardo Sánchez Madrigal, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
13.103	San José.	Demarcac.º	Cabezo Negro de la Man- ga del Estado.	Río Quijar.	Calasparra.	D.ª Juana Antonia Ruiz.	»	»	»	»
13.078	Soledad.	Id.	Sierra del Morrón.	»	Cieza.	D. Pablo Nogués.	»	»	»	»
13.079	Luisa.	Id.	Rambla del Moro.	»	Id.	El mismo.	»	»	»	»
13.080	La Paloma.	Id.	La Paloma.	»	Id.	El mismo.	»	»	»	»

Del 25 del corriente al 3 de Octubre.

Tercera sección.

Número 551.

La Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra, encargados de la aligación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del Ejército y la Guardia civil, en el mes de Julio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan treinta céntimos; idem de cebada noventa y un céntimo; idem de paja veintiocho céntimos; litro de aceite una peseta diez céntimos; kilogramos de carbón doce céntimos, é idem de leña seis céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente, Eduardo Pardo.—El Comisario de Guerra, Juan Rojo.

Quinta sección.

Número 546.

Don Manuel Castroverde y Buitrago, Recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de la provincia y 1.ª de Mula.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá en los pueblos de esta zona que se expresan á continuación, á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial, urbana y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1898-99.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes por medio del presente anuncio para que verifiquen el pago de sus cuotas, dentro del plazo que á cada pueblo se designa y son:

Mula, desde el 22 de Septiembre al 30 del mismo.
Bullas, desde el 15 al 19.
Campos, desde el 16 al 18.
Pliego, desde el 15 al 17.
Albudeite, desde el 16 al 18.

Transcurridos dichos plazos podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno desde el 1.º al 10 de Octubre, en el domicilio de esta recaudación situado en esta ciudad, calle del Chorrador número 2.

Mula 12 de Septiembre de 1898.
—Manuel Castroverde.—V.º B.º: El Tesorero, R. Parreño.

Número 545.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de ayer, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D.ª Francisca Romero Peñalver y otros, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica y urbana, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Urbana.

Una casa de habitación marcada con el número dos, sita en la calle de Rubira, parroquia de San Mateo de esta población, teniendo la puerta principal á dicha calle y además otras puertas á la del Alamo, con quien forma esquina; lindando por la izquierda con esta última calle, y por la derecha y espalda casa de los herederos de D. Antonio García de Alcaraz y Gázquez.

Otra casa situada en esta población, calle Cruz de D. Pedro, marcada con el número uno, esquina á la del Alamo, parroquia de San Mateo; que linda por la derecha calle del Alamo y herederos de D. José Romero Soto; izquierda los de Melchor de Plazas, y espalda casa de los herederos de D. Francisco Antonio Valdés.

Tipo que sirvió de base para la subasta de la 1.ª finca. 3512 50
Idem del que sirve para esta subasta. 2341 67
Tipo que sirvió de base para la subasta de la 2.ª finca. 6850 »
Idem del que sirve para esta subasta. 4567 »

La subasta se efectuará en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41 el día 21 del actual á las diez de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y el restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción, en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 13 de Septiembre de 1898.
—El Agente, Enrique H. Herrera.

Sexta sección.

Número 554.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Domingo Vicente, Alcalde de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que en el *Boletín* del

Pts. Cts.

día 3 del corriente, se publicó un edicto anunciando subasta de bienes contra D. Francisco Ponce López, por débitos á este Ayuntamiento, y en cuyo edicto por error no se consignó el valor de la finca objeto de la subasta y cuyo valor es el de 1.400 pesetas, que es la cantidad que servirá de tipo.

Lo que se hace saber para conocimiento público y á los efectos consiguientes.

Albudeite 16 de Septiembre de 1898.—Domingo Vicente.

Octava sección.

Número 548.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Joaquín Piquer, Presidente del Tribunal contencioso administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que en uno de los corrientes, se presentó escrito ante este Tribunal por el Procurador Don Francisco Narbona, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Unión, iniciando recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda, por virtud de la que declaró: «1.º Que el contrato de arrendamiento de los consumos de La Unión, quedó rescindido de hecho el día cuatro de Mayo último, y lo está también de derecho, con devolución de la fianza al arrendatario.—2.º Que el arrendatario debe abonar el importe de los días uno, dos, tres y cuatro, con relación á la cantidad estipulada para cada mes.—3.º Que no ha lugar á indemnización por ninguna de ambas partes;» á cuyo escrito recayó providencia en catorce de los corrientes, que contiene el siguiente

Particular:

«.....publíquese en el *Boletín oficial* de la misma el anuncio de haberse interpuesto dicho recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.....»

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extendiendo y firmo el presente para su publicación, en Murcia á diez y seis de Septiembre de 1898.—Joaquín Piquer.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONÓMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. 13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. 13 »

Pts. Cts.

TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnecería. 12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. 11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 11 »

DEL AÑO ECONÓMICO 1898 Á 1899

ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 19 50
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos. 19 50
ABANILLA, por la subasta de degüello de reses. 19 50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas. 19 50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos. 13 50
ABARAN, por la subasta de consumos. 21 50
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos. 9 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 9 »
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos. 26 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 16 »
ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo. 20 »
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos. 24 »
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos. 26 »
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios. 29 50
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos. 25 »
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. 31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos. 16 50
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas. 17 50
BULLAS, por la subasta del alumbrado público. 19 »
BULLAS, por la subasta del matadero y carnicería. 12 »
CEUTI, por la subasta de puestos públicos. 26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre pesos y medidas. 27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29 »
CARAVACA, por la subasta del arbitrio sobre degüello de reses. 15 50
CARAVACA, por la subasta de los derechos de consumos. 21 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. 8 »
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado. 8 50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos. 34 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. 10 »
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses. 10 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos. 17 50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos. 11 50
FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado. 13 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. 35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. 45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. 48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. 38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. 35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos. 28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos. 36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público. 24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. 24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 12 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. 11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnecería. 11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo. 12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa. 12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos. 22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos. 19 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.